

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 017-09

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR TECNI SATELLITE, C. POR A., PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE DIFUSION POR CABLE, EN EL MUNICIPIO EL VALLE, PROVINCIA DE HATO MAYOR.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de concesión presentada la razón social **TECNI SATELLITE, C. por A.**, para prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio El Valle, de la provincia Hato Mayor, en fecha 29 de junio de 2007.

### Antecedentes.-

1. El día veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil siete (2007), la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**, presentó una solicitud de concesión para prestar servicios de difusión por cable en el municipio El Valle, de la provincia Hato Mayor;
2. Mediante comunicación No. 081869, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** le informó a la razón social **TECNI SATELLITE, C. por A.**, que su solicitud no estaba completa, indicándole los requisitos económicos y financieros a cumplir, de conformidad con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana;
3. En fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), **TECNI SATELLITE, C. por A.**, depositó nuevos documentos, conteniendo las informaciones económicas y financieras, asociadas a su solicitud de concesión para prestar servicios de difusión por cable, en atención a la citada comunicación No. 081869, de fecha 21 de febrero de 2008;
4. Por comunicación No. 086185, de fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** le informó a la razón social **TECNI SATELLITE, C. por A.**, que su solicitud había sido completada, cumpliendo con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos; y, en ese sentido, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la Ley;
5. En fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**, publicó en la pagina nueve (9) de la sección "Oportunidades" del periódico "El Caribe", el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en la que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión con el objetivo de ofrecer servicios de difusión por cable en el municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor;

6. Con posterioridad a la publicación precedentemente citada, fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**, depositó ante el **INDOTEL** un ejemplar debidamente certificado por el editor, de la publicación realizada en el periódico “El caribe” del extracto de su solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable, en el municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una concesión para prestar el servicio público de difusión por cable, en el municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor, le ha sido presentada por la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define a la Concesión como “El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 19 que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “*para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 18.2 de la Ley No. 153-98 establece que “Los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.1 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable dispone que “El Servicio de Difusión por Cable es un servicio público de telecomunicaciones, debido a que sus transmisiones están dirigidas al público en general interesado, en las condiciones establecidas en el artículo 14.2 de la ley”; que éste último dispone que “Son servicios públicos de telecomunicaciones los que se prestan al público en general, en condiciones de no discriminación, a cambio de una contraprestación económica”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14.1 del citado Reglamento dispone que “Para prestar el Servicio de Difusión por Cable, se requerirá que el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgue una concesión, de conformidad con este Reglamento y el Reglamento de Concesiones,

Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, manteniendo el **INDOTEL** la facultad discrecional de aprobar o rechazar las solicitudes de concesión por las razones que estime pertinentes, siempre en apego a la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable dispone en su artículo 15 que “el procedimiento para la tramitación y la obtención de las concesiones será el dispuesto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y conforme también a las disposiciones contenidas en este Reglamento”;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener una concesión se encuentran contenidos en los Capítulos III del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Servicio de Difusión por cable, “el **INDOTEL** procederá mediante Resolución de su Consejo Directivo al otorgamiento de la concesión o a la denegación de la misma, según corresponda;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 del referido reglamento, establece que “las concesiones para prestar el Servicio de Difusión por Cable, podrán otorgarse a solicitud de la parte interesada, por un plazo mínimo de cinco (5) años y un plazo máximo de veinte (20) años;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 34 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable establece que “el presente Reglamento modifica las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en lo relativo a la eliminación del requisito de concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios de difusión por cable y para la expansión del área geográfica autorizada en las mismas;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**, presentó una solicitud de concesión para prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor, por un período de veinte (20) años, observando las disposiciones de los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; así como también, de los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en relación con el procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**, así como del depósito de las informaciones solicitadas, el **INDOTEL** procedió a realizar las evaluaciones y comprobaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, respecto de la solicitud de concesión que nos ocupa; que en tal virtud, fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el número No. 086185, de fecha diez (10), del mes de julio del año dos mil ocho (2008), mediante la cual se informó a la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**, que había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, remitiendo el extracto de publicación que manda la ley;

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo anterior, en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), la sociedad **TECNI SATELLITE, C. X A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico “El Caribe”, en el que se hizo de público conocimiento que dicha sociedad solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable, en el municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo referido previamente, establecido por los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.6 del reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable en el municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor, solicitada por la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

**CONSIDERANDO:** Que a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha estimado que la solicitante, **TECNI SATELLITE, C. por A.**, califica para obtener la concesión que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**, en fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil siete (2007), y sus anexos;

**VISTA:** La comunicación marcada comunicación No. 086185, de fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), mediante el cual el **INDOTEL**, le remite a **TECNI SATELLITE, C. por A.**, el extracto de publicación de Solicitud de Concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de concesión publicado por **TECNI SATELLITE, C. por A.**, en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), en el periódico "El Caribe";

**VISTOS:** El informe técnico del Ing. Javier García, de fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año de dos mil siete (2007); el informe económico-financiero de la Lic. Julissa Cruz, de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008); el informe legal de la Licida. Gina Quezada de fecha 4 de febrero de 2008; así como el memorando interno de fecha trece (13) de agosto del año dos mil ocho (2008), mediante el cual el Ing. Rafael Fernández, gerente de Concesiones y Licencias, recomienda el otorgamiento de la concesión solicitada por **TECNI SATELLITE, C. por A.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**; que reposan en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar el **servicio público de difusión por cable** en el municipio El Valle, de la provincia Hato Mayor, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, que suscriba con la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**TERCERO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**CUARTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**QUINTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución a la sociedad **TECNI SATELLITE, C. por A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado,  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del  
Secretario de Economía, Planificación y  
Desarrollo  
Miembro *Ex Oficio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo